

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ CIRIACO CABRERA MOSQUERA contra: FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 03 de octubre de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en cifra de \$23.620,⁰⁰.

Quien apodera a la parte actora peticiónó *“se sirva hacerme entrega de las agencias en Derecho y gastos judiciales a favor Del Demandante.”*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor
416010003923061	21-nov-18	\$ 31.800
416010005014557	29-may-23	\$ 23.620

Se rememora que, en sentencia del 17 de octubre de 2018, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de mayo de 2022, se condenó a la entidad demandada al pago de la cifra de \$31.800,⁰⁰ por concepto de indemnización por despido injusto y las costas procesales.

En ese orden de ideas, al estar consignadas las condenas a la que fue objeto la entidad enjuiciada, resulta procedente su entrega al apoderado sustituto de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

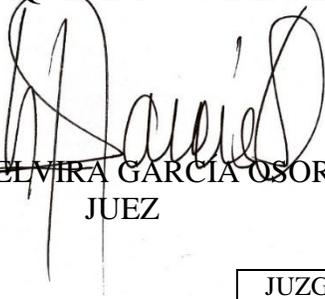
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010003923061 de fecha 21 de noviembre de 2018 por valor de \$31.800,⁰⁰ y N°416010005014557 de fecha 29 de mayo de 2023 por cifra de \$23.620,⁰⁰, al Dr. Joaquín Pablo Salas Caballero, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante en este juicio.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

¹ Poder principal obrante a folio 9 y sustitución a folio 31 de la demanda digitalizada.

4. Indicar que resulta procedente el archivo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que la parte pasiva beneficiada de la condena en costas solicite la respectiva ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo